

- I. Denuncia infracción al Reglamento.
- II. Medios de Pruebas.
- III. Oficie a la ANFP para los efectos que se haga parte.

### **Tribunal Autónomo de Disciplina** (el, "TAD")

**Eduardo Mauricio Olivares Gutiérrez**, abogado, Gerente General y -por acuerdo de Directorio- en representación del **Club Deportivo Unión San Felipe S.A.D.P.**, (en adelante también "San Felipe"), cuya personería consta en la Secretaria Ejecutiva de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional ("ANFP"), al TAD, respetuosamente, digo:

De acuerdo al artículo 18 del Código de Procedimiento y Penalidades (el, "Código") dentro del plazo otorgado por los artículos 1º y 69 del mismo en relación al artículo 84 y 85 del Reglamento de la ANFP (el, "Reglamento"), vengo en interponer denuncia en contra del **Fondo de Deportes Profesional Corporación Deportiva Profesional Curicó Unido** ("Curicó" o "Curicó Unido"), de conformidad a los antecedentes de hecho y consideraciones de Derecho que pasaré a exponer:

#### **I. ANTECEDENTES GENERALES.**

##### a) Legitimación Activa.

1. La presente denuncia es a consecuencia de la infracción prevista y sancionada en el artículo 84 del Reglamento de la ANFP que dispone: "Las siguientes conductas, tendrán las sanciones que para cada caso una de ellas se indican, incluyendo la desafiliación, según corresponda: g) La presentación de documentación adulterada a la Asociación, será sancionada con el descenso a la categoría inmediatamente inferior al final de la temporada. **Asimismo, la presentación de documentación falsa a la Asociación será sancionada con**

**la desafiliación. h)** Será causal de desafiliación haber sido cancelada la licencia de clubes o haber incurrido en incumplimiento reiterado de las obligaciones correspondientes al Reglamento de Licencia de Clubes, cuando tales incumplimientos correspondan a no otorgar información financiera o legal requerida en el Reglamento de Licencia de Clubes, incumplimiento de los acuerdos establecidos en una Licencia otorgada con condiciones, **otorgamiento de información falsa u ocultamiento de información relativa a algún requisito para la obtención de la licencia**” (Énfasis nuestro).

El artículo 85 citado y transcrito en su inciso final dispone que: “(...) **Tratándose de las causales establecidas en la letras g) y h) del artículo precedente**, la competencia del Tribunal de Disciplina abarcará las sanciones previstas en dicho literal (...)”.

2. A su turno, el artículo 18 del Código reconoce como legitimados activos para incoar denuncias ante el TAD en los siguientes términos: “(...) El procedimiento se iniciará por denuncia o requerimiento de algunas de las siguientes personas o entidades: “(...) **6) El Club afectado. (...) 8) En general, cualquier persona sometida a la jurisdicción del Tribunal de Disciplina** ”.

Es del caso que nuestra institución es afectada, según se acreditará más adelante y, asimismo, estamos irremediablemente sometidos a la Jurisdicción de vuestro Tribunal al ser un club afiliado a la ANFP.

b) Competencia.

3. En el inciso final del artículo 85 del Reglamento de la ANFP, se puede advertir que el conocimiento, tramitación y resolución del presente requerimiento corresponde al TAD, al disponer que: “(...) Tratándose de la causales establecidas en las **letras g) y h)** del artículo precedente, la **competencia del Tribunal de Disciplina** abarcará todas las sanciones previstas en dicho literal (...)”. (Énfasis nuestro).
4. Ratifica lo anterior el artículo 29 de los Estatutos de la ANFP que disponen: **“La Primera Sala tendrá competencia para conocer, juzgar y sancionar,** en

la forma y condiciones establecidas en el Código de Procedimiento y Penalidades, ya sea en primera o única instancia, **las infracciones a los Estatutos, Reglamentos** y bases de las competencias, que cometan las siguientes personas: a) Los clubes asociados". (Énfasis nuestro).

C. Plazo.

5. La presente denuncia (como se profundizará más adelante) tiene como conductas sancionables las previstas en los artículos 84 y 85 del Reglamento (entrega de información falsa) y la del 1º del Código (infracciones a los Estatutos y Reglamentos de la ANFP y al Fair Play).

Al no existir un plazo expresamente señalado en el citado Reglamento de la ANFP para el ejercicio de las denuncias a sus normas se debe aplicar el **artículo 69 del Código** que dispone que: "**Las denuncias o requerimientos por las infracciones que tipifica este Código, prescribirán dentro del plazo de dos años, contados desde que éstas se cometieron**".

6. Lo anterior, se encuentra ratificado por la Jurisprudencia del TAD que -en los mediáticos casos de Universidad de Chile y otros contra Deportes Melipilla, la ANFP y otros contra Lautaro de Buin SADP- concluyó que es de dos años desde que se cometió la infracción al aplicar las normas del Código.

En efecto, por sentencia firme y ejecutoriada el TAD se consideró que: "QUINTO: (...) Por otro lado, en el Reglamento de la ANFP, cuerpo normativo donde se sitúa la norma denunciada como infringida, no existe referencia alguna a plazos ni de caducidad ni de prescripción en relación a las infracciones ahí contenidas. En mérito de todo lo anterior, no cabe sino concluir que se debe relacionar el artículo 69º del Código de Procedimiento y Penalidades, el cual prescribe que "Las denuncias o requerimientos por las infracciones que tipifica este Código, **prescriben dentro del plazo de dos años, contados desde que éstas se cometieron**", norma que debe concordarse con el artículo 1º del mismo Código, que define como infracción "toda transgresión a los Estatutos y Reglamentos de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional". (Énfasis nuestro).

7. En conclusión, las infracciones como se describirá más adelante fueron una práctica sistemática por parte de Curicó en las Temporadas 2023 y 2024, por lo que la denuncia está completamente dentro de plazo.

## II. LOS HECHOS.

8. El día 14 de enero de 2022, Curicó contrato un nuevo cuerpo técnico para su Plantel de Honor compuesto por don Damián Darío Muñoz Galaz como Director Técnico, don Patricio Gonzalo Peralta Espinoza como ayudante técnico, don Rodrigo Ventura Cofré Castro como Preparador Físico y don Rodolfo Alfonso Gaune Gamboa como Preparador de Arqueros.

Respecto de todos ellos, el día 31 de mayo de 2023, se puso termino a la relación laboral fundado en lo dispuesto en el artículo 161 del Código del Trabajo, esto es, necesidades de la empresa, establecimiento o servicio.

9. También respecto de cada uno de ellos se otorgó el correspondiente finiquito de trabajo, suscrito en los 4 casos ante el Notario Público de Curicó don Hernán Fuentes Acevedo, y en cada caso se pactó el pago de la indemnización correspondiente el 7 cuotas mensuales y sucesivas, comenzando la primera el día 10 de julio de 2023 y la ultima el día 10 de enero de 2024.
10. De los indicados finiquitos, Curicó Unido, sólo pagó algunas de las cuotas pactadas, dejando de pagar las ultimas, según el siguiente detalle:
  - i. Respecto de Damian Muñoz, un saldo de \$1.666.666 de la cuota 5, con vencimiento el día 10 de noviembre de 2023; la cuota 6, con vencimiento el día 10 de diciembre de 2023, por la suma de \$22.066.666 y la cuota 7 con vencimiento el día 10 de enero de 2024 por la suma de \$4.133.333.
  - ii. En relación a don Patricio Peralta, la cuota 7 con vencimiento el 10 de enero de 2024, por la suma de \$1.266.666.

- iii. Respecto de Rodrigo Cofré, la cuota 7 con vencimiento el 10 de enero de 2024, por la suma de \$1.266.666.
  - iv. Por último, en relación a don Roberto Gaune, la cuota 7 con vencimiento el 10 de enero de 2024, por la suma de \$666.666.
11. Terminada la temporada 2023, Curicó Unido contrató y registró nuevos jugadores para el campeonato de Primera División B Ascenso Temporada 2024.

Al momento de registrar los nuevos jugadores para la temporada 2024 Curicó Unido no estaba al día en el pago de los señalados finiquitos, circunstancia que no fue puesta en conocimiento de la Unidad de Control Financiero de la ANFP ni de la Gerencia de Ligas u oficina de Registro de Jugadores.

**Curicó debió incorporar las deudas indicadas en la Declaración Jurada de Deudas Vencidas que debió presentar para obtener la licencia de clubes en el proceso 2023 y sin duda, en el presupuesto anual para el año 2024.**

12. El día 24 de junio de 2024, por medios de prensa de la ciudad de Curicó, don Damian Muñoz dio a conocer todo lo descrito (el no pago integro de su finiquito), situación que se extiende a los demás miembros de su cuerpo técnico.

## ¿Nueva resta de puntos? La Unidad de Control Financiero de la ANFP denuncia a Curicó Unido

26 Junio, 2024 Curicó Unido Pablo Sepúlveda



- **Damián Muñoz acusa finiquito impago de Curicó: "No veo intención y más encima hablan mal de ti"**
- **Lo que busca Unión San Felipe con su oficio al directorio de la ANFP por "caso Curicó Unido"**

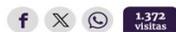
Una nueva denuncia de la **Unidad de Control Financiero de la ANFP sacude a Curicó Unido**. El elenco albirrojo está enfrentando una serie de problemas fuera de la cancha, especialmente de orden financiero, lo que incluso ya los llevó a perder tres puntos por el retraso en el pago de cotizaciones de febrero. Tampoco puede fichar futbolistas, mientras no solucione una **deuda que mantiene con el Necaxa por el pase de Yerko Leiva**.

13. Siempre por medios de prensa de Curicó, la directora de dicho Club, doña Marta Lagos, reconoció la existencia de la deuda con el señor Damian Muñoz, reconociendo que "ahora, debemos pagar lo pactado".



Archivo

Por Sebastián Ormazábal  
Con información de VLN Deportes



La directora de Curicó Unido, **Marta Lagos**, se refirió en VLN Deportes a la reciente Asamblea de Socios realizada este lunes en el Teatro Provincial.

### III. EL DERECHO.

a) **Estatutos y Reglamentos**

14. Uno de los objetivos de la ANFP -según sus nuevos Estatutos- es el previsto en su artículo 6, letra c), que dispone que: “(...) **Controlar, supervisar y fiscalizar el cumplimiento por parte de los Clubes de todas las obligaciones establecidas en la normativa interna de la Asociación, incluyendo, sin limitación, el cumplimiento de las normas y requerimientos relativos a la participación en las Competencias;** a las obligaciones legales respecto a sus jugadores y cuerpo técnico; y a la gestión, la administración, **el control de gastos e inversiones, y la capacidad económica y financiera de los Clubes,** y sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la ley. (...)”.
  
15. A su turno, son obligaciones de los clubes según lo dispuesto en el artículo 12, letra a) y b) de los nuevos Estatutos, las siguientes: “(...) **Cumplir en todo momento con lo dispuesto en los Estatutos y en la normativa interna de la Asociación, respetar y cumplir las decisiones del Consejo,** y acatar las decisiones de los órganos jurisdiccionales. **Se entenderá que el Club que ingresa a la Asociación conoce y acepta voluntariamente los Estatutos y todas las disposiciones de la normativa interna de la Asociación, así como todos los acuerdos adoptados por el Consejo, y no podrá excusar su incumplimiento alegando ignorancia de tales normas, disposiciones y acuerdos (...)**”. Y, a su turno, la letra b), obliga **"Respetar y sujetarse a los principios éticos y valores propios de la Asociación,** Conmebol y FIFA, y a las reglas éticas y de comportamiento que aseguren y protejan la competencia y dignidad en la práctica del fútbol profesional.(...)”.
  
16. Es así, que se deben cumplir con todas las obligaciones pactadas, tanto en los estatutos y normas reglamentarias, las cuales contemplan diversas sanciones, siendo las más gravosas la expulsión, el descenso o desafiliación previstas en los artículos 84 y 85 del Reglamento, tipos que coinciden plenamente con la acción realizada por la denunciada, y la cual se encuentran consagradas en dos cuerpos normativos aplicables:

- a) Reglamento vigente antes del 12 de junio del 2024. En el artículo 85, que dispone que: **“Serán causales de expulsión de un club afiliado, entre otras, las siguientes: f) La presentación de documentación falsa o adulterada a la Asociación”**.
- b) Reglamento vigente después del 12 de junio del 2024. En el artículo 84 se dispone: “Las siguientes conductas, tendrán las sanciones que para cada caso una de ellas se indican, incluyendo la desafiliación, según corresponda: g) La presentación de documentación adulterada a la Asociación, **será sancionada con el descenso a la categoría inmediatamente inferior al final de la temporada. Asimismo, la presentación de documentación falsa a la Asociación será sancionada con la desafiliación. (...) h) Será causal de desafiliación** haber sido cancelada la licencia de clubes o haber incurrido en incumplimiento reiterado de las obligaciones correspondientes al Reglamento de Licencia de Clubes, cuando tales incumplimientos correspondan a no otorgar información financiera o legal requerida en el Reglamento de Licencia de Clubes, incumplimiento de los acuerdos establecidos en una Licencia otorgada con condiciones, **otorgamiento de información falsa u ocultamiento de información relativa a algún requisito para la obtención de la licencia”** (Énfasis nuestro).

S.S., podemos señalar sobre lo anterior:

- i. Es tan relevante la conducta tipificada que es sancionada, en todo momento, con las máximas sanciones que puede aplicarse a una institución (expulsión, descenso o desafiliación), para evitar -entre otras- prácticas irregulares que mermen los derechos de los trabajadores en sus prestaciones de seguridad social, se cometan ilícitos tributarios.
- ii. El Diccionario de la Real Lengua española ("RAE") define entre sus diversas acepciones "Falso" como: **"Fingido o simulado"; "Incierto y contrario a la verdad"**.

Dichos conceptos son esenciales para aplicar buscar el sentido y alcance de que se entiende por "documentación falsa" que -conforme a las

normas generales de hermenéutica de los artículos 19 y siguientes del Código Civil- debemos aplicar el elemento gramatical que lo encontramos en la RAE.

- iii. En relación a lo anterior, la segunda parte de letra g) del artículo 84 vigente del Reglamento -que al ser una norma interpretativa tiene efecto retroactivo- dispone expresamente que: “Para efectos de lo dispuesto en este literal, se entenderá por documento falso todo aquel documento que ha sido construido por el club o terceros con conocimiento o participación del club, para hacerlo valer ante la Asociación o cualquiera de sus órganos, **sin que las enunciaciones que en él se contengan** o las personas que comparecen en su otorgamiento **sean verdaderas (...)**. Para los fines de este literal, quedan comprendidas las falsificaciones y adulteraciones tanto materiales como ideológicas”.

En la especie, se observa claramente que la acción con fines deportivos de falsear la información que los finiquitos descritos estaban pagados o al día hacen aplicables los artículos 84 y 85 del Reglamento, al ser la acción realizada al entregar información contraria a la realidad o falsa.

- iv. El Reglamento de Licencias de Clubes en su punto 21, letra d), F.1.- declaración jurada de deudas vencidas, dispone que: “Todos los clubes deben acreditar una declaración jurada ante notario donde se exprese **NO** tener deudas vencidas con otros clubes, jugadores u otras entidades. Esta declaración debe ser completada fidedignamente y en caso de poseer alguna deuda vencida, el solicitante tendrá que informar el plan y/o acuerdo que acrediten el pago de estas en un plazo anterior al 31 de diciembre del año en curso”.

#### **b) Código de Procedimiento y Penalidades**

17. El artículo 1º del Código dispone que: "Es infracción toda transgresión a los Estatutos y **Reglamentos de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional**, a las Bases de las competencias organizados bajo la tutela de ésta, al

Reglamento de Control Doping, a las disposiciones del presente Código y del código disciplinario de FIFA.

**Constituye, también, infracción toda violación al principio de Fair Play; esto es, la transgresión a la buena fe deportiva que es la conciencia de actuar rectamente, conforme a la legitimidad".**

La disposición transcrita define expresamente lo que se entiende por Fair Play, norma de conducta que también es reconocida y promovida por la Asociación Internacional de Fútbol Asociado ("FIFA").

c) **Bases de la Competencia de Primera B**

18. Finalmente, es necesario explicar los efectos que tendrá la aplicación de la sanción de la conducta denunciada en la Competencia. El artículo 87, reza: **"Descenso por sanciones, por desafiliación o expulsión. En el evento que durante el desarrollo del campeonato un club fuere sancionado con la pérdida de la categoría, expulsión o desafiliación, se entenderá, para todos los efectos, como el último de la tabla de posiciones al término del Campeonato, contabilizándose todos los partidos que hubiere disputado como perdidos por un marcador de 3 x 0, salvo que dicho equipo rival hubiere obtenido un triunfo por una diferencia mayor. "**
19. En conclusión, con todos los antecedentes existentes, inexorablemente el club Curicó debe ser expulsado, descendido o desafiliado y, en consecuencia, ocupar el último lugar de la tabla del Campeonato.

**IV. LA APRECIACIÓN DE LA PRUEBA Y APLICACIÓN DE LA SANCIÓN**

20. Conforme el artículo 33 del Código: **"El tribunal apreciará la prueba en conciencia"**.

El sistema de apreciación en conciencia según la doctrina en las palabras del destacado profesor don Juan Colombo Campbell es aquel en que: **"El Juez actúa conforme a su conocimiento interior del bien que debemos hacer y**

**del mal que debemos evitar (...)**". (Revista de Derecho Público, Vol. 87, "Debido proceso y su recepción en la Ley N°19880, valoración y estándar de prueba en sede administrativa", pág. 91).

21. De igual manera la misma Jurisprudencia de Vuestro Tribunal ha acepta que aquel debe valorar la prueba en conciencia, a modo ilustrativo, en la sentencia citada en la primera parte del presente escrito en que nuestro club perdió la categoría:

**"(...) OCTAVO:** En lo que respecta a la prueba documental aportada por ambas partes, habrá de establecer que en la reglamentación que rige la actividad futbolística existe regulación especial sobre la ponderación o calificación de este medio probatorio, de tal modo que es apreciada en conciencia por el Tribunal, de conformidad al artículo 33° del Código de Procedimiento y Penalidades (...)"

22. La norma infringida no admite graduación sino que es una sanción única que consiste en la Expulsión, Descenso o Desafiliación y, en consecuencia, no existe posibilidad reglamentaria de graduarla. En este sentido como ha sido un criterio del TAD la sanción se debe aplicar en la forma determinada específicamente en la norma contravenida, en la especie el artículo 84 letras h y g, del Reglamento.
23. El campeonato aún no termina y, en consecuencia, conforme al artículo 43 Código la sanción se debe aplicar en el presente torneo de Primera División B temporada 2024.

## **V. Conclusiones.**

- 1º Resulta evidente con la prueba acompañada que el denunciado, en forma sistemática ha entregado documentos falsos y ocultando documentación para la obtención de la licencia de la ANFP.

Conducta que se agrava por haberse acreditado que fue una política institucional, orquestada y ejecutada por el Presidente y altos cargos del club

en forma sistemática y durante un prolongado espacio de tiempo que enloda su participación en el fútbol profesional.

**Por tanto**, en mérito de lo expuesto y en relación con las disposiciones citadas y transcritas, solicitamos a vuestro Tribunal Autónomo de Disciplina que:

- a) Se tenga por interpuesta denuncia en contra del Club Curicó, acogerla a tramitación y citarlos para escuchar sus descargos;
- b) Y, en definitiva, declarar mediante sentencia definitiva que:
  - i. El club Curicó contravino el artículo 84 y 85 del Reglamento y se aplique íntegramente sus sanciones, esto es, la expulsión, descenso o, en su defecto, desafiliación;
  - ii. Y, finalmente, en la misma resolución instruir a la Gerencia de Ligas de la ANFP -una vez firme la sentencia- registrar en la "Tabla de Posiciones" del campeonato de Primera División B, haciendo los ajustes que correspondan conforme a ella en la Temporada 2024 al denunciado.

**II. Medios de pruebas.** En atención a lo dispuesto en el artículo 28 del Código, solicito tener por acompañados los siguientes medios de pruebas y, asimismo, acceder a las que se solicitan que se agreguen a los autos por intermedio del TAD:

**1. Documentos.**

1.1. Declaración de Directora de Curicó doña Marta Lagos a VLN Radio de Curicó.  
<https://www.vlnradio.cl/noticias/deportes/2024/07/02/necaxa-d-munoz-y-cahais-las-prioridades-de-la-directiva-albirroja/>

1.2. Declaración de Damian Muñoz al medio digital Primerabchile.cl

<https://primerabchile.cl/damian-munoz-aseguro-que-curico-unido-aun-le-debe-parte-de-su-finiquito/>

1.3 Declaración del Alcalde de Curicó y director del Club don Javier Muñoz al medio VLN Radio

<https://search.app/R7yVTSGQoBvrujdUA>

## 2. **Oficios.**

Solicito a S.S oficiar a la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (la, "ANFP"), por intermedio del Secretario Ejecutivo, don Juan Eduardo Vega, y el Oficial de Cumplimiento, don Miguel Ángel Valdés, para que sus distintos departamentos nos entreguen la información requerida:

- **Secretaría Ejecutiva:**

a) Los Contratos y Finitos de cada uno de los miembros del Cuerpo Técnico individualizado del Club Curicó Unido, fecha de registro de los mismos.

- **Departamento de Licencias de Clubes.**

b) Declaración de deudas vencidas presentada por el Club Curicó Unido en el proceso de obtención de licencia de Clubes 2023, y fecha en que se presentó dicha declaración.

c) Copia de la notificación que hizo el club Curicó Unido de cualquier evento significativo que ocurriera con respecto a la información que entregó respecto de los finiquitos del cuerpo técnico objeto de la presente denuncia después que entregó la información necesaria para la obtención de la licencia.

- **Unidad de Control Financiero.**

d) Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales presentado por el Club Curicó Unido correspondiente al primer trimestre del año 2024.

e) Presupuesto del año 2024 presentado por el Club Curicó Unido.

III. **Se haga parte la ANFP.** Atendida la gravedad de los hechos y considerando especialmente el artículo 19 letra b) de los estatutos de la ANFP, solicito se oficie al Directorio de la ANFP por intermedio de su Secretario Ejecutivo, acompañando de copia la denuncia y de todos los antecedentes adjuntos como medios de pruebas; para los efectos que conforme a sus obligaciones Estatutarias se haga parte en la presente causa en los términos que lo hizo en los juicios anteriores en contra de Deportes Lautaro de Buin, Deportes Melipilla el nuestro por los mismos hechos.